



## **INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES REGULADORA DEL ACCESO DE SILLAS DE RUEDAS MOTORIZADAS A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL**

El artículo 32.2.f) de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, prescribe que los autobuses contarán con espacios reservados señalizados y estarán dotados de elementos de sujeción para viajeros en sillas de ruedas.

Esta previsión, establecida hace 22 años, contemplaba una tipología de silla de ruedas acorde con el tiempo en que la misma fue dictada, que sin embargo ha de adaptarse a la actual realidad social, en la que han aparecido una serie de dispositivos que tienen igual función de facilitar la autonomía personal y la movilidad, pero cuyas características difieren del concepto de silla de ruedas tradicional, entre las que se encuentran las que adoptan la tipología de un scooter.

Estas diferencias tipológicas han ocasionado que no exista una regulación de su acceso a los autobuses de transporte público de viajeros y hace necesario que esta regulación se aborde, en colaboración con las entidades y asociaciones de personas con discapacidad y previo su estudio en la Comisión Técnica de Accesibilidad de Modos de Transporte del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad Universal y Supresión de Barreras de la Comunidad de Madrid.

En tanto se produce esta adecuación normativa, es necesario regular, con carácter provisional, las condiciones de acceso de esta nueva tipología de sillas de ruedas a los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general. Esta regulación provisional debe atender a la garantía de la movilidad y la autonomía personal de estos usuarios y a su seguridad y a la del resto de los pasajeros de estos modos de transporte.

Con base en las razones expuestas y con la finalidad señalada en el párrafo anterior, y previa conformidad de la Comisión Delegada del Consorcio Regional de Transportes celebrada el día 25 de febrero de 2016 y con el acuerdo del Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid (CERMI Comunidad de Madrid), alcanzado el 26 de febrero de 2016, se dicta la presente:



**Comunidad de Madrid**



## INSTRUCCIÓN

**“Primero.-** Se permitirá el acceso a los autobuses de transporte público regular de viajeros de uso general a todos aquellos usuarios con movilidad reducida que utilicen sillas de ruedas motorizadas del tipo escúter o similar, siempre que el dispositivo, incluido el usuario que lo utiliza, no supere los 300 kilogramos de peso y su propulsión, caso de tenerla, sea eléctrica.

El usuario deberá acceder al autobús y desplazarse dentro del mismo con el cuidado necesario para garantizar su propia seguridad y la del resto de pasajeros.

**Segundo.-** El usuario, una vez a bordo del autobús, deberá colocarse en el espacio reservado señalado y dotado de los elementos de seguridad establecidos normativamente para asegurar la estabilidad de la silla de ruedas, debiendo hacer uso de tales dispositivos y situarse a contramarcha del vehículo.

El conductor del autobús se asegurará, antes de iniciar la marcha, del cumplimiento puntual de lo previsto en este apartado, colaborando con el pasajero en todo aquello que sea necesario para hacerlo efectivo y, en particular, en el uso de los elementos de seguridad.

**Tercero.-** El usuario será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la presente instrucción y del correcto uso de la silla de ruedas, sin perjuicio de la colaboración del conductor del autobús prevista en el apartado anterior.

**Cuarto.-** La presente instrucción entrará en vigor a las 00:00 horas del día 27 de febrero de 2016.

Madrid, a 26 de febrero de 2016

EL DIRECTOR GERENTE

Juan Ignacio Merino de Mesa